

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
COMO CONFIDENCIAL, EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 11648/19, DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 60245000042/19**

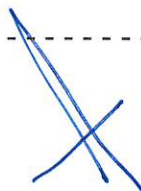
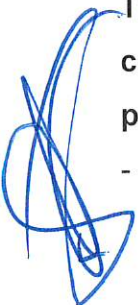
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2019

Visto para revisar y aprobar la clasificación de la información, derivado del Recurso de Revisión RRA 11648/19, sobre la respuesta a la solicitud de información 60245000042/19, por contener información confidencial, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, de conformidad con los artículos 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- Que de acuerdo al artículo 43, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **“Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.”** -----



“Por la Transformación de México”

TERCERO.- Que de acuerdo a la solicitud de información pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 15 de agosto de 2019, con número de solicitud 6024500004219, en la que se requirió lo siguiente: -----

Señor Lucio Gutiérrez Castro Secretario General de la Sección 129 del SUTERM, Villahermosa, Tabasco, solicito información, pido: -----

- 1.- Padrón de las personas las cuales pertenecen al descuento por concepto de fondo común o cuota mortuoria, de 2016 a la fecha de mi solicitud. -----
- 2.- el nombre del trabajador o compañero que se le paga dicha cuota mortuoria, de 2016 a la fecha de mi solicitud. -----
- 3.- el monto de cada pago realizado por concepto de cuota mortuoria, de 2016 a la fecha de mi solicitud. -----
- 4.- copia de las versiones públicas del acta de defunción que ampara dicho descuento, por concepto de cuota mortuoria, a partir del año 2016 a la fecha de mi solicitud. -----
- 5.- Que me aclare el costo de transferencia o (descuento de comisión) por concepto de cuota mortuoria, de 2016 a la fecha de mi solicitud.-----

Todo lo anterior lo fundamento en la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, artículos 1, 6, 23, así también: -----

Artículo 78. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos... (Que de manera enunciativa mas no limitativa hace referencia a la información que debe proporcionar el sindicato), LA UNICA LIMITANTE ES LA SIGUIENTE: **únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.** -----

EN EL ARTÍCULO 79 también aclara cual es la única limitante, o información que no puede proporcionar el sindicato es:..." **únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios...**" -----

Solo cabe agregar, los artículos 201 y 209 del mismo ordenamiento legal, que refiere a medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, y en el caso de probables infracciones, dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con éstos. -----

EN CASO QUE SE ME SIGA NEGANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TENDRÉ QUE RECURRIR A INSTANCIAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES. -----

De antemano agradezco la atención a la presente, mi número de registro personal...". -

CUARTO.- Que atendiendo a los 131 y 133 de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, la solicitud de información se turnó a la Sección 129, Villahermosa, Tabasco, emitiendo la siguiente respuesta: -----

*"Le informo, que no es posible entregar la información requerida, toda vez, que las aportaciones que se hacen al fondo común o cuota mortuoria, **no provienen de recursos públicos**, sino que se tratan de aportaciones que devienen del salario*

"Por la Transformación de México"

percibido por el trabajador, considerado como recurso privado y el gasto del salario como tal, no puede ser transparentado, ya que todo trabajador puede determinar en qué quiere utilizarlo, esto incluye la aportación que hace de manera voluntaria al fondo común o cuota mortuoria que cita en su solicitud" (sic).-----

Aunado a lo anterior, se puntualiza que de acuerdo la LGTAIP y LFTAIP en su artículo 1, el objeto de ambas normatividades es garantizar y transparentar la información respecto a los RECURSOS PÚBLICOS. Lo mismo hace a sus artículos 6 y 23 de la LGTAIP, se trata del efectivo acceso de información; pero relacionado con el ejercicio del RECURSO PÚBLICO mas no de las aportaciones devengadas del salario del trabajador (RECURSO PRIVADO) como, por ejemplo: *el fondo común o cuota mortuoria.*

Por lo antes expuesto, se precisa que este Sindicato no tiene obligación alguna de proporcionar datos relacionados al fondo común o cuota mortuoria, toda vez que **no está conformado por Recurso Público.**-----

Se emite la presente respuesta, con fundamento en el artículo 132, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).-----

"Artículo 132. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*"-----

QUINTO.- Que con fecha 27 de septiembre de 2019, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia del SUTERM, sobre el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 11648/19, interpuesto por el ahora recurrente, impugnando la respuesta de la solicitud 6024500004219.-----

SEXTO.- Que derivado de lo anterior, se pide que este Comité de Transparencia clasifique como información confidencial el **"Padrón de las personas las cuales pertenecen al descuento por concepto de fondo común o cuota mortuoria"**, así como **"el nombre del trabajador o compañero que se le paga dicha cuota mortuoria,** ya que las personas que integran el Fondo Mortuorio, son sujetos de derecho privado, por lo que los nombres de particulares son información clasificada como confidencial de acuerdo a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..-----

"Por la Transformación de México"

Que derivado de lo anterior, este H. Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia aprueba la clasificación de la información como confidencial, descrita en el Considerando Sexto del presente Acuerdo. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que publique el presente Acuerdo en la Plataforma del SIPOT y en el portal del SUTERM, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. -----

CONSTE------

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS
DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

A T E N T A M E N T E



Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia

"Por la Transformación de México"